

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza (Cundinamarca), 20 octubre de 2022

Radicado No. 2020-00461-00

Teniendo en cuenta que la demandada Diana Marcela Ortiz Ortiz se notificó por aviso de conformidad con el artículo 292 del CGP, quien en el término de traslado guardó silencio, y que se encuentra inscrito el embargo en el folio de matrícula respectivo, de conformidad con el numeral 3º del artículo 468 del CGP, el Despacho, RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución conforme el mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito según los parámetros del artículo 446 del CGP.

TERCERO: AVALUAR y REMATAR los bienes inmuebles objeto de garantía hipotecaria.

CUARTO: CONDENAR en costas al demandado teniendo como agencias en derecho la suma de \$ 6.000.000. Líquidense. Secretaría proceda como corresponda.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Baquero Osorio', written over a white background.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ